



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Pleno del Ayuntamiento de Soria, en sesión ordinaria del día 18 de octubre de 2022, aprobó con carácter definitivo la modificación de los artículos 34, 37, 38, 40 y 94 del Reglamento del Suministro de Agua en Soria, pasando a tener la siguiente redacción y contenido:

Artículo 34.- Características técnicas de los aparatos de medida.

1.- Los aparatos de medida del suministro domiciliario de agua limpia, potable, para usos residencial, comercial, industrial o jardines particulares del municipio de Soria cumplirán con la normativa metrológica específica en vigor en cada momento, llevarán el marcador CE y el marcado adicional de metrología, dispondrán de certificado de evaluación de conformidad emitido por el fabricante y de la documentación que lo justifique, conforme a lo establecido en el presente artículo, en Real Decreto 244/2016, de 3 de junio y en la Orden OCT/155/2020, de 7 de febrero.

Las características técnicas de los contadores de agua fría de uso distinto al previsto en el párrafo anterior serán las especificadas en el Apéndice I del Anexo III de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero.

2.- Los contadores deberán estar adecuadamente dimensionados en cuanto a su capacidad nominal. Si se comprueba que los controles metrológicos no son adecuados deberán ser sustituidos a instancia de la Entidad Gestora o del Ayuntamiento de Soria, de modo que el contador resulte apropiado para medir con exactitud el consumo previsto o previsible.

3.- Definiciones:

3.1.- Contador de agua: Instrumento concebido para medir volúmenes de agua en tuberías cerradas a sección llena, memorizando e indicando el volumen, en las condiciones de medida, del agua que pasa a través del transductor de medición.

3.2.- Caudal de agua mínimo (Q1): El caudal de agua más pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.

3.3.- Caudal de agua de transición (Q2): El caudal de agua de transición es el valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal de agua mínimo y el permanente y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la “zona superior” y la “zona inferior”. A cada zona corresponde un error máximo permitido característico.

3.4.- Caudal de agua permanente (Q3): Es el caudal más elevado con el que puede funcionar el contador de agua de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente.

3.5.- Caudal de agua de sobrecarga (Q4): El caudal de agua de sobrecarga es el caudal más alto con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria durante un periodo corto de tiempo sin sufrir deterioro.

3.6.- Gestor, organismo gestor, entidad gestora: El que tiene la obligación de someter el parque de contadores del que es responsable, directamente o por cuenta del titular, al control metrológico del Estado.

BOPSO-124-31102022



4.- Condiciones nominales de funcionamiento (especificadas por el fabricante):

4.1.- Los valores del intervalo del caudal de agua deberán cumplir las siguientes condiciones:

$$Q3 / Q1 \geq 40$$

$$Q2 / Q1 = 1,6$$

$$Q4 / Q3 = 1,25$$

5.- Errores máximos permitidos:

5.1.- El error máximo permitido, positivo o negativo, sobre los volúmenes suministrados bajo caudales comprendidos entre el caudal de transición (Q2) y el caudal de sobrecarga (Q4) es del 2 %, ($Q2 \leq Q \leq Q4$).

5.2.- El error máximo permitido, positivo o negativo, sobre los volúmenes suministrados bajo caudales comprendidos entre el caudal mínimo (Q1) y el caudal de transición (Q2) es del 5 %, ($Q1 \leq Q < Q2$).

5.3.- En lo relativo a: 1) perturbaciones electromagnéticas, 2) durabilidad, 3) posición de funcionamiento, 4) capacidad de medición de flujo inverso y 5) aptitud, se tendrán en cuenta las especificaciones del Apéndice I del Anexo III de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero de 2020.

6.- Unidades de medida: El volumen medido deberá indicarse en metros cúbicos.

7.- Especificaciones técnicas:

7.1.- Totalizador: El totalizador contará con un mínimo de 5 dígitos enteros para registrar el volumen consumido en metros cúbicos (m³). Además, incluirá los submúltiplos de m³ identificados en color rojo y tendrá la resolución adecuada para permitir la lectura del consumo en litros (mínimo).

7.2.- Presión de trabajo: La presión mínima de trabajo que el contador deberá soportar en permanencia, sin deformación ni pérdida de estanqueidad, es de 1MPa (10 bares).

7.3.- Filtro: Los contadores deberán tener un filtro en la entrada para evitar el paso de partículas o elementos en suspensión que puedan afectar al mecanismo de medida.

7.4.- Esfera: Dispondrán de esfera seca. Si se instalaran contadores con esfera orientable deberán contar con mecanismos de tope que impidan rebasar los 360 ° de giro máximo.

7.5.- Preinstalación: Los aparatos que se instalen por primera o vez o que sustituyan a otros, deberán poder equiparse con un dispositivo de tipo inductivo para la futura transmisión del consumo registrado.

7.6.- Norma supletoria: En lo no especificado en este reglamento sobre las características técnicas y requisitos de los contadores de agua limpia para los usos contemplados en el apartado 1 de presente artículo, será de aplicación lo establecido en el Anexo VIII del real Decreto 244/2016, de 3 de junio y en el Anexo III de la orden ICT/155/2020, de 7 de febrero o normas que las sustituyan; así como en la Directiva europea MID/2004/22/CE.

Artículo 37.- Vida útil y propiedad de los contadores.

Tras la entrada en vigor el día 24 de agosto de 2020 de la Orden ICT/155/2020 de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de

BOPSO-124-31102022



medida, el régimen jurídico de la propiedad de los contadores de agua limpia regulados por el presente Reglamento es el siguiente:

- 1.- La vida útil de los contadores de agua limpia suministrada por el servicio de aguas de Soria, cuyo titular es el Ayuntamiento de Soria y cuya gestión corresponde a la Sociedad de Economía Mixta "Agua de Soria S.L." (S.E.M.A.S., S.L.), es de doce (12) años.
- 2.- El Ayuntamiento de Soria como titular del Servicio y la empresa gestora del mismo, velarán por la sujeción de todo el parque de contadores de agua del servicio, al control metrológico del Estado y por su correcto funcionamiento permanentemente.
- 3.- El parque de contadores será gestionado por la Entidad Gestora, quien será la encargada del suministro; garantizando así el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el reglamento del propio equipo y será la encargada de coordinar los trabajos de instalación del aparato de medida. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, será la empresa gestora la responsable en todo momento de mantener, verificar y reponer con cargo a la cuota de mantenimiento del contador.
- 4.- Será obligación del abonado, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el aparato de medida en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores como a facilitar el acceso para la toma de lectura del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de estas obligaciones, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.
- 5.- La exoneración de las obligaciones a cargo del abonado del servicio relativas al suministro, instalación, mantenimiento, sustitución y eventual verificación de los contadores de agua y su correlativa subrogación por parte de la entidad gestora (S.E.M.A.S., S.L.), que asume estas funciones por tiempo indefinido en aplicación del nuevo régimen jurídico previsto en este artículo, justifica la implantación de una cuota de mantenimiento del contador, a desarrollar en la Ordenanza fiscal correspondiente (Nº29) con un epígrafe específico y una cuantía mensual o cuatrimestral en función del calibre en milímetros de cada contador.

Artículo 38.- Verificación y precintado.

- 1.- Supuesto de verificación: Los contadores de agua limpia del servicio de agua de Soria no estarán sujetos a verificación periódica.

Al ser la vida útil máxima de estos contadores de doce años, la posibilidad de prorrogarla por periodos sucesivos de cinco años solo será posible, previa verificación, cuando la entidad gestora (SEMAS) demuestre aplicando los criterios establecidos para ello en el Apéndice iii del Anexo III de la Orden ICT/155/2020, que dichos contadores cumplen los requisitos del artículo 34 de este Reglamento.

La verificación contemplada en el párrafo anterior se realizará por un organismo autorizado de verificación metrológica.

- 2.- Es obligatorio, sin excepción alguna, el precintado de los contadores de agua limpia que se instalen, cuando sirvan de base para el cálculo de la facturación del consumo de agua.

Artículo 40.- Renovación periódica de contadores.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un periodo de tiempo superior a doce años.

Corresponde a la Empresa Gestora del Servicio (S.E.M.A.S.) la sustitución de los contadores de 12 o más años de antigüedad desde su instalación y de los que deban ser reemplazados por avería u otras causas, operación que se llevará a cabo automáticamente o previa comunicación



al abonado que fuere aún propietario del contador a sustituir. Una vez efectuado el cambio el aparato particular retirado será devuelto a su propietario.

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y desmontado para ser sustituido o, excepcionalmente, ser sometido a la única verificación posible prevista en el artículo 38 de este reglamento a propuesta exclusiva de la entidad gestora (SEMAS).

Artículo 94.- Derechos Económicos.

La Entidad suministradora, sin perjuicio de las indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación la ampare no podrá cobrar, por suministro de agua potable a sus abonados, otros conceptos distintos a los que específicamente se enumeran a continuación:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cánones.
- Fianzas.
- Servicios específicos.
- Cuota de mantenimiento contador.

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente modificación entrará en vigor una vez se haya publicado completamente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley 7/1985.

Soria, 9 de agosto de 2022.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2013

BOPSO-124-31102022